



Programa de Emisión y Colocación de Bonos de Deuda Pública Interna y Papeles Comerciales

ECOPETROL S.A.

Adenda No. 4 al Prospecto de Información del Programa de Emisión y Colocación de Bonos de Deuda Pública Interna y Papeles Comerciales (El Programa) cuya inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores y oferta pública se aprobaron mediante la Resolución No. 1470 del 2 de agosto de 2013, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia

Modificaciones Previas:

- **Adenda No. 1:** La Adenda modificó las secciones 3.18.7 y 3.19.5 del Prospecto de Información del Programa de Emisión y Colocación de Bonos de Deuda Pública Interna y Papeles Comerciales, aprobado mediante la Resolución No. 1470 del 2 de agosto de 2013, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, las cuales regulan la forma cómo se determina el rendimiento de los valores indexados al Indicador Bancario de Referencia (IBR), según lo autorizado por la Junta Directiva de Ecopetrol S.A., en sesión del 11 de abril de 2014.
- **Adenda No. 2:** La Adenda incluyó la renovación del plazo de vigencia de la autorización de la oferta pública por tres (3) años más, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que ordenó dicha renovación, es decir, hasta el 11 de noviembre de 2019.
- **Adenda No. 3:** La Adenda incluyó la renovación del plazo de vigencia de la autorización de la oferta pública por tres (3) años más, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que ordenó dicha renovación, es decir, hasta el 06 de noviembre de 2022.

Objeto:

La presente Adenda No. 4 tiene por objeto:

La renovación del plazo de vigencia de la autorización de la oferta pública por cinco (5) años adicionales, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que ordena dicha renovación.

Los términos de la presente Adenda No. 4 tendrán el mismo significado de El Programa, salvo que expresamente se disponga lo contrario. Esta Adenda hace parte integral del Prospecto.

Resumen del Programa Vigente

Información General de los Títulos y de la Oferta del Programa de Emisión y Colocación de Bonos de Deuda Pública Interna y Papeles Comerciales

BONOS DE DEUDA PÚBLICA INTERNA		PAPELES COMERCIALES	
CLASE DE VALOR:	<i>Bonos de Deuda Pública Interna</i>	CLASE DE VALOR:	<i>Papeles Comerciales</i>
LEY DE CIRCULACIÓN:	<i>A la orden</i>	LEY DE CIRCULACIÓN:	<i>A la orden</i>
VALOR NOMINAL:	<i>Es de cincuenta millones de Pesos (\$50.000.000)</i>	VALOR NOMINAL:	<i>Es de diez millones de Pesos (\$10.000.000)</i>



BONOS DE DEUDA PÚBLICA INTERNA		PAPELES COMERCIALES	
PRECIO DE SUSCRIPCIÓN:	<i>Ver numeral 3.18.2. Capítulo 3 del presente Prospecto.</i>	PRECIO DE SUSCRIPCIÓN:	<i>Ver numeral 3.19.2 Capítulo 3 del presente Prospecto.</i>
NUMERO DE SERIES:	<i>Cuatro (4) series: A, B, C, D.</i>	NUMERO DE SERIES:	<i>Cuatro (4) series: A, B, C y D</i>
PLAZO DE VENCIMIENTO/REDENCIÓN:	<i>Todas las series cuentan con plazos de redención entre 3 y 30 años, contados a partir de la Fecha de Emisión.</i>	PLAZO DE VENCIMIENTO/REDENCIÓN:	<i>Todas las series cuentan con plazos superiores a 30 días e inferiores a 1 año contados a partir de la Fecha de Suscripción.</i>
VALOR MÍNIMO DE INVERSIÓN:	<i>Es de cincuenta millones de Pesos (\$50.000.000). No podrán realizarse operaciones en mercado primario ni en mercado secundario, por debajo de este límite.</i>	VALOR MÍNIMO DE INVERSIÓN:	<i>Es de diez millones de Pesos (\$10.000.000). No podrán realizarse operaciones, en mercado primario ni en mercado secundario, por debajo de este límite.</i>
TASA MÁXIMA DE INTERÉS:	<i>Los Bonos ofrecerán un rendimiento según la Serie bajo la cual sean emitidos. La Tasa Máxima de Rentabilidad será establecida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Así mismo, se tendrá en cuenta los lineamientos establecidos en la Circular Reglamentaria Externa UT-48 del 31 de julio de 1998 del Banco de la República, mediante la cual se reglamentó la Resolución Externa No. 3 de 1998 de la Junta Directiva del Banco de la República, o cualquiera que la sustituya, modifique o adicione.</i>	TASA MÁXIMA DE INTERÉS:	<i>Los Papeles Comerciales ofrecerán un rendimiento según la Serie bajo la cual sean emitidos. La Tasa Máxima de Rentabilidad será establecida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Así mismo, se tendrá en cuenta los lineamientos establecidos en la Circular Reglamentaria Externa UT-48 del 31 de julio de 1998 del Banco de la República, mediante la cual se reglamentó la Resolución Externa No. 3 de 1998 de la Junta Directiva del Banco de la República, o cualquiera que la sustituya, modifique o adicione.</i>
INTERESES:	<i>Los Bonos de cada sub-serie devengarán intereses de acuerdo a la Serie bajo la cual sean emitidos, a partir de la Fecha de Emisión y a la Tasa Cupón establecida por el Emisor de acuerdo con lo dispuesto en el Aviso de Oferta Pública en el que se ofrezca cada sub-serie.</i>	INTERESES:	<i>Los Papeles Comerciales de cada sub-serie devengarán intereses de acuerdo a la Serie bajo la cual sean emitidos, a partir de la Fecha de Suscripción y a la Tasa Cupón establecida por el Emisor de acuerdo con lo dispuesto en el Aviso de Oferta Pública en el que se ofrezca cada sub-serie.</i>
DERECHOS QUE INCORPORAN LOS VALORES:	<i>Ver los numerales 3.3 y 3.16.1.1. del presente Prospecto</i>	DERECHOS QUE INCORPORAN LOS VALORES:	<i>Ver los numerales 3.3 y 3.16.2.1. del presente Prospecto</i>
CALIFICACIÓN:	<i>La calificación de riesgo será otorgada para el Programa y también publicada en el respectivo Aviso de Oferta Pública. La misma será acreditada en relación con cada Emisión, de manera previa a la publicación del respectivo Aviso de Oferta Pública. Para mayor información en relación con la calificación aplicable a cada Emisión, ver Numeral 3.17.3. Capítulo 3 del presente Prospecto.</i>	CALIFICACIÓN:	<i>La calificación de riesgo será otorgada para el Programa y también publicada en el respectivo Aviso de Oferta Pública. La misma será acreditada en relación con cada Emisión, de manera previa a la publicación del respectivo Aviso de Oferta Pública. Para mayor información en relación con la calificación aplicable a cada Emisión, ver Numeral 3.17.3. Capítulo 3 del presente Prospecto.</i>
PLAZO DE COLOCACIÓN:	<i>Ver numeral 4.2 Capítulo 4 del presente Prospecto.</i>	PLAZO DE COLOCACIÓN:	<i>Ver numeral 4.2 Capítulo 4 del presente prospecto</i>
REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES:	<i>Itaú Asset Management Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria</i>		
INFORMACIÓN GENERAL			
CUPO GLOBAL DEL PROGRAMA:		\$3.000.000.000.000	
CUPO VIGENTE DEL PROGRAMA:		\$2.100.000.000.000	



BONOS DE DEUDA PÚBLICA INTERNA	PAPELES COMERCIALES
DESTINATARIOS DE LA OFERTA:	El público inversionista en general, incluyendo los fondos de pensiones y cesantías.
MODALIDAD DE INSCRIPCIÓN:	Inscripción normal en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE).
COMISIONES Y GASTOS CONEXOS PARA LOS SUSCRIPTORES:	Los Inversionistas no tendrán que pagar comisiones ni otros gastos conexos para la suscripción de los Valores en el mercado primario.
BOLSA DE VALORES:	Los Títulos estarán inscritos en la Bolsa de Valores de Colombia S.A. ("Bolsa de Valores de Colombia").
MECANISMO DE COLOCACIÓN	Colocación al mejor esfuerzo.
VIGENCIA DE LA OFERTA:	Ver numeral 4.2 Capítulo 4 del presente Prospecto.
ADMINISTRACIÓN DE LAS EMISIONES:	Las presentes Emisiones serán totalmente desmaterializadas y administradas por DECEVAL S.A. En consecuencia, los adquirientes de los títulos renuncian a la posibilidad de materializar los títulos emitidos.
MERCADO OBJETIVO:	Mercado Principal.

Modificaciones:

A continuación, se señalan las modificaciones al Prospecto de conformidad con lo establecido en la presente Adenda.

Los textos modificados o adicionados se encuentran subrayados para mayor claridad:

1. El numeral 4 denominado "Definiciones" del Reglamento quedará, de la siguiente manera:

"El plazo para ofertar las Emisiones de los Títulos..."

El plazo para ofertar las Emisiones de los Títulos emitidos bajo el Programa será de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la resolución que haya ordenado la inscripción de los Títulos en el Registro Nacional de Valores y Emisores. Este plazo podrá renovarse antes del vencimiento, previa autorización por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por periodos iguales contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo de la Superintendencia Financiera de Colombia que ordene su renovación."

2. El numeral 1.1 denominado "Aprobaciones del Emisor" del Prospecto quedará de la siguiente manera:

La emisión y colocación de bonos de deuda pública interna no convertibles en acciones (en adelante los "Bonos") y papeles comerciales (en adelante los "Papeles Comerciales") fue autorizada por la Junta Directiva de ECOPEPETROL S.A. (en adelante "ECOPEPETROL", la "Compañía", la "Empresa", o el "Emisor"), en su reunión del día 12 de Abril de 2013, como consta en el Acta No. 173, donde se aprobó la emisión y colocación de los Bonos y Papeles Comerciales, bajo el esquema de un Programa de Emisión y Colocación con cargo a un cupo global (en adelante el "Programa"), y autorizó al Representante Legal para adelantar los trámites necesarios ante las autoridades competentes y demás entidades. La Junta Directiva de ECOPEPETROL aprobó, además, en sus reuniones del 12 de abril de 2013, como consta en el Acta No. 173 y del 12 de julio de 2013, como consta en el Acta No. 180, el Reglamento de Emisión y Colocación de los Títulos (en adelante el "Reglamento de Emisión



y Colocación") y el presente Prospecto bajo el Programa. El presente Prospecto refleja las condiciones aprobadas en dichas instancias.

El Departamento Nacional de Planeación, mediante oficios Nos. SC-20112300716071, SC-20112300718721 y SC-20122300798751 del 7 de Diciembre de 2011, 9 de Diciembre de 2011 y 8 de Noviembre de 2012 respectivamente, emitió concepto favorable para que ECOPEPETROL S.A., a través de la emisión de bonos de deuda pública interna y la emisión de papeles comerciales internos entre otros instrumentos, acceda a recursos de crédito, hasta por un monto de USD \$8.200 millones, destinados a la financiación del plan de inversiones, los nuevos negocios que apruebe la Junta Directiva, los costos financieros asociados a las mismas operaciones y a propósitos corporativos generales, que incluyen capital de trabajo.

Mediante la Resolución No. 2462 del 30 de Julio de 2013 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se autorizó a ECOPEPETROL para emitir, suscribir y colocar los Bonos y Papeles Comerciales, (conjuntamente en adelante los "Títulos" o los "Valores"), en el Mercado Público de Valores colombiano hasta por la suma de tres billones de Pesos (\$3.000.000.000.000), a través del Programa de Emisión y Colocación.

Así mismo, la Junta Directiva de ECOPEPETROL, en su sesión ordinaria del 11 de abril de 2014, según consta en el acta No. 199, por unanimidad aprobó las modificaciones a las secciones del Prospecto de Información (3.18.7 y 3.19.5) y a las secciones del Reglamento de Emisión y Colocación del Programa de Emisión y Colocación (6.3.8 y 6.4.6) de Bonos de Deuda Pública Interna y Papeles Comerciales.

La Junta Directiva de ECOPEPETROL, en su sesión ordinaria del 17 de junio de 2016, según consta en el acta No. 242, por unanimidad, autorizó la ampliación de la vigencia del Programa, registrado bajo la resolución No. 1470 del 2 de agosto de 2013 de la Superintendencia Financiera de Colombia, por 3 años adicionales, así como las modificaciones al Reglamento de Emisión y Colocación, mediante la adenda número uno (1), y al Prospecto bajo el Programa mediante adenda número dos (2).

El Departamento Nacional de Planeación, mediante oficios Nos. 20164380593751 del 19 de julio de 2016, y 20164380616881 del 01 de agosto de 2016 respectivamente, emitió concepto favorable para que ECOPEPETROL., a través de la emisión de bonos de deuda pública interna y la emisión de papeles comerciales internos entre otros instrumentos, acceda a recursos de crédito, hasta por un monto de USD \$2.200 millones para la vigencia 2016 - 2019, destinados a la financiación del plan de inversiones, los nuevos negocios que apruebe la Junta Directiva, los costos financieros asociados a las mismas operaciones y a propósitos corporativos generales, que incluyen capital de trabajo.

Mediante la Resolución No. 2559 del 22 de agosto de 2016 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se autorizó a ECOPEPETROL para renovar el plazo de la vigencia para emitir, suscribir y colocar los Bonos y Papeles Comerciales, (conjuntamente en adelante los "Títulos" o los "Valores"), en el Mercado Público de Valores colombiano a través del Programa de Emisión y Colocación.

La Junta Directiva de ECOPEPETROL., en su sesión ordinaria del 28 de marzo de 2019, según consta en el acta No. 294, autorizó la ampliación de la vigencia por 3 años adicionales del Programa, registrado bajo la resolución No. 1470 del 2 de Agosto de 2013 de la



Superintendencia Financiera de Colombia y ampliado/modificado bajo la resolución No. 1308 del 19 de Octubre de 2016.

El Departamento Nacional de Planeación, mediante oficio No. 20194380396511 del 26 de Junio de 2019, emitió concepto favorable para que ECOPEPETROL, a través de la emisión de bonos de deuda pública interna y la emisión de papeles comerciales internos entre otros instrumentos, acceda a recursos de crédito, hasta por un monto de USD \$3.000 millones para la vigencia 2019 - 2021, destinados a contar con flexibilidad para acceder a los mercados financieros en caso de que ocurran escenarios en los que se deban cubrir necesidades de caja mediante la contratación de endeudamiento.

Mediante la Resolución No. 2814 del 23 de agosto de 2019 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se autorizó a ECOPEPETROL para renovar el plazo de la vigencia para emitir, suscribir y colocar los Bonos y Papeles Comerciales, (conjuntamente en adelante los "Títulos" o los "Valores"), en el Mercado Público de Valores colombiano a través del Programa de Emisión y Colocación.

Posteriormente, la Junta Directiva de ECOPEPETROL, en su sesión ordinaria del 28 de enero de 2022, según consta en el acta No. 381., autorizó la ampliación de la vigencia por 5 años adicionales del Programa, registrado bajo la resolución No. 1470 del 2 de agosto de 2013 de la Superintendencia Financiera de Colombia y ampliado/modificado bajo la resolución No. 1308 del 19 de octubre de 2016.

El Departamento Nacional de Planeación, mediante oficio No. 20214381400801. del 22 de diciembre de 2021, emitió concepto favorable para que ECOPEPETROL, a través de la emisión de bonos de deuda pública interna y la emisión de papeles comerciales internos, acceda a recursos de crédito, hasta por un monto de USD \$3.000 millones para la vigencia 2021 - 2023, destinados a contar con flexibilidad para acceder a los mercados financieros en caso de que ocurran escenarios en los que se deban cubrir necesidades de caja mediante la contratación de endeudamiento.

A la emisión de bonos de deuda pública interna y la emisión de papeles comerciales internos le aplicarán las autorizaciones internas y externas vigentes al momento de una emisión, las cuales se acreditarán ante la Superintendencia Financiera de Colombia y se enunciarán en el respectivo aviso de la oferta.

Mediante la Resolución No. 2800 del 21 de octubre de 2022 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se autorizó a ECOPEPETROL para renovar el plazo de la vigencia para emitir, suscribir y colocar los Bonos y Papeles Comerciales, (conjuntamente en adelante los "Títulos" o los "Valores"), en el Mercado Público de Valores colombiano a través del Programa de Emisión y Colocación.

3. En el numeral 1.2 denominado "Inscripción en el RNVE y Autorización de Oferta Pública" del prospecto quedará de la siguiente manera:

La Superintendencia Financiera de Colombia aprobó la inscripción de los Bonos y Papeles Comerciales, objeto del Programa, en el Registro Nacional de Valores y Emisores, y autorizó la Oferta Pública de los mismos mediante Resolución No. 1470 del 2 de agosto de 2013.



Mediante Resolución No. 1308 del 19 de octubre de 2016, la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizó la renovación del plazo del Programa por tres (3) años adicionales, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Mediante Resolución No. 1379 del 10 de octubre de 2019, la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizó la renovación del plazo del Programa por tres (3) años adicionales, contados a partir de la ejecutoria del correspondiente acto administrativo.

Mediante Resolución No. 1654 del 18 de noviembre de 2022, la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizó la renovación del plazo del Programa por cinco (5) años adicionales, contados a partir de la ejecutoria del correspondiente acto administrativo.

4. El numeral 1.4 denominado "Personas Autorizadas" del prospecto, quedará de la siguiente manera:

[Carolina Tovar Aragón]

Jefe del Departamento de Financiamiento y Relacionamiento con Inversionistas
Horarios de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

- Medios de contacto de las personas autorizadas para dar información o para realizar aclaraciones sobre el contenido del prospecto:

Vía telefónica: Oficina de Atención al Accionista e Inversionista
Contact Center: 601 307 7075(Bogotá)
01 8000 113434 (a nivel nacional)

Vía email: investors@ecopetrol.com.co

5. El numeral 4.2 denominado "Plazo para Ofertar las Emisiones de los Títulos, Plazo de Colocación y Vigencia de las Ofertas" del prospecto quedará de la siguiente manera:

De acuerdo con el artículo 6.3.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, la vigencia de la autorización de la oferta, es decir el Plazo para Ofertar las Emisiones de los Títulos bajo el Programa, será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia que aprueba la inscripción del Programa de Emisión y Colocación en el Registro Nacional de Valores y Emisores y su respectiva Oferta Pública. En consecuencia, este será el plazo máximo con que cuenta ECOPEPETROL para ofrecer en el Mercado Público de Valores la totalidad o parte de las Emisiones del Programa. de acuerdo con el artículo 6.3.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010, el término inicial de cinco (5) años podrá renovarse, previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Cupo Global del Programa autorizado podrá colocarse en una o varias Emisiones compuestas de uno o varios Lotes dentro del plazo establecido en el párrafo anterior. El monto total del Cupo Global del Programa se disminuirá en el monto de los Títulos que se oferten con cargo a éste.

Para cada Emisión, el Plazo de Colocación será el término que el Emisor indique en el primer Aviso de Oferta Pública de dicha Emisión, para ofrecer y colocar los Títulos emitidos bajo el mismo, el cual será contado a partir de la Fecha de Emisión de los



Títulos de la respectiva Emisión. Dicho plazo en ningún caso se extenderá más allá del Plazo para Ofertar las Emisiones de los Títulos que hacen parte del Programa.

La Oferta Pública de los Papeles Comerciales será con sujeción a las disposiciones que para tal efecto contiene el artículo 6.6.1.1.2 Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que lo adicionen o modifiquen bajo la modalidad de emisión única. Cada una de las Emisiones se realizará sin posibilidad de prórroga del plazo de los Papeles Comerciales. El Emisor indicará en el respectivo Aviso de Oferta Pública que se trata de emisiones de Papeles Comerciales sin posibilidades de rotación ni de prórroga al Vencimiento de los Valores.

Cada una de las ofertas que hacen parte del Programa tendrá una vigencia que se establecerá en el Aviso de Oferta Pública correspondiente. Dicha Vigencia de la Oferta iniciará y expirará en la fecha y hora allí señaladas o cuando todos y cada uno de los Títulos ofrecidos hayan sido adjudicados (incluyendo la adjudicación adicional que el Emisor decida realizar), si esto ocurre antes del vencimiento de dicha vigencia. En ningún caso se extenderá más allá del Plazo de Colocación de la respectiva Emisión.

La Oferta Pública sólo se realizará en el mercado colombiano, sin perjuicio de que los Bonos y/o los Papeles Comerciales se puedan inscribir en bolsas de valores extranjeras para su negociación en el mercado secundario.

En el evento en que el Emisor no realice los pagos de capital en el momento indicado, los Bonos devengarán interés de mora equivalentes a un incremento en el Margen de cada una de las series conforme se establezca en el Aviso de Oferta Pública correspondiente, sin que exceda la tasa máxima legal permitida.

Salvo lo dispuesto en esta Adenda, todas las demás estipulaciones del Prospecto permanecen sin alteración y vigentes.

Con la suscripción de esta Adenda No.4, hago constar que, dentro de mi competencia y atribuciones, apruebo las modificaciones expuestas y certifico que empleé la debida diligencia en la verificación del contenido de la Adenda, en forma tal que certifico su veracidad y que en ésta no se presentan omisiones de información que revistan materialidad y puedan afectar la decisión de los inversionistas.

DocuSigned by:

BAE2E19B04EF462...
JAIME CABALLERO URIBE
Representante Legal Suplente
Ecopetrol S.A.



Programa de Emisión y Colocación de Bonos de Deuda Pública Interna y Papeles Comerciales

ECOPETROL S.A.

Adenda No. 3 al Reglamento del Programa de Emisión y Colocación de Bonos de Deuda Pública Interna y Papeles Comerciales (El Programa) cuya inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores y oferta pública se aprobaron mediante la Resolución No. 1470 del 2 de agosto de 2013, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia renovada, renovada por tres años adicionales mediante Resolución 1308 del 19 de octubre de 2016.

Objeto:

La presente Adenda No. 3 tiene por objeto:

Incorporar las disposiciones establecidas en el artículo 6.3.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 1235 de 2020.

Modificaciones:

A continuación, se señalan las modificaciones al Reglamento del Programa de conformidad con lo establecido en la presente Adenda.

Los textos modificados o adicionados se encuentran subrayados para mayor claridad:

1. El numeral 4 denominado “Definiciones” del Reglamento quedará de la siguiente manera:

“El plazo para ofertar las Emisiones de los Títulos...”

El plazo para ofertar las Emisiones de los Títulos emitidos bajo el Programa será de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la resolución que haya ordenado la inscripción de los Títulos en el Registro Nacional de Valores y Emisores. Este plazo podrá renovarse antes del vencimiento, previa autorización por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Por periodos iguales contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo de la Superintendencia Financiera de Colombia que ordene su renovación.”

2. El numeral 6.5.2 denominado “Plazo para Ofertar las Emisiones de los Títulos, Plazo de Colocación y Vigencia de las Ofertas” del Reglamento quedará de la siguiente manera:

De acuerdo con el artículo 6.3.1.1.3 del Decreto 2555, la vigencia de la autorización de la oferta, es decir, el Plazo para Ofertar las Emisiones de los Títulos bajo el Programa, será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución expedida por la



Superintendencia Financiera de Colombia que aprueba la inscripción del Programa de Emisión y Colocación en el Registro Nacional de Valores y Emisores y su respectiva Oferta Pública. En consecuencia, este será en principio el plazo máximo con que cuenta ECOPEPETROL para ofrecer en el Mercado Público de Valores la totalidad o parte de las Emisiones del Programa. De acuerdo con el artículo 6.3.1.1.4 del Decreto 2555, el término inicial de cinco (5) años podrá ampliarse, previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Cupo Global del Programa autorizado podrá colocarse en una o varias Emisiones compuestas de uno o varios Lotes dentro del plazo establecido en el párrafo anterior. El monto total del Cupo Global del Programa se disminuirá en el monto de los Títulos que se oferten con cargo a éste.

Para cada Emisión, el Plazo de Colocación será el término que el Emisor indique en el primer Aviso de Oferta Pública de dicha Emisión, para ofrecer y colocar los Títulos emitidos bajo el mismo, el cual será contado a partir de la Fecha de Emisión de los Títulos de la respectiva Emisión. Dicho plazo en ningún caso se extenderá más allá del Plazo para Ofertar las Emisiones de los Títulos que hacen parte del Programa.

La Oferta Pública de los Papeles Comerciales será con sujeción a las disposiciones que para tal efecto contiene el artículo del 6.6.1.1.2 Decreto 2555 y las demás normas que lo adicionen o modifiquen bajo la modalidad de emisión única. Cada una de las Emisiones se realizará sin posibilidad de prórroga del plazo de los Papeles Comerciales. El Emisor indicará en el respectivo Aviso de Oferta Pública que se trata de emisiones de Papeles Comerciales sin posibilidades de rotación ni de prórroga al Vencimiento de los Valores.

Cada una de las ofertas que hacen parte del Programa tendrá una vigencia que se establecerá en el Aviso de Oferta Pública correspondiente. Dicha Vigencia de la Oferta iniciará y expirará en la fecha y hora allí señaladas o cuando todos y cada uno de los Títulos ofrecidos hayan sido adjudicados (incluyendo la adjudicación adicional que el Emisor decida realizar), si esto ocurre antes del vencimiento de dicha vigencia. En ningún caso se extenderá más allá del Plazo de Colocación de la respectiva Emisión.

La Oferta Pública sólo se realizará en el mercado colombiano, sin perjuicio de que los Bonos y/o los Papeles Comerciales se puedan inscribir en bolsas de valores extranjeras para su negociación en el mercado secundario.

Con la suscripción de esta Adenda No. 3, hago constar que, dentro de mi competencia y atribuciones, empleé la debida diligencia en la verificación del contenido de la Adenda, en forma tal que certifico su veracidad y que en ésta no se presentan omisiones de información que revistan materialidad y puedan afectar la decisión de los inversionistas.

DocuSigned by:

BAE2E19B04EF462

JAIME CABALLERO URIBE

Representante Legal Suplente
Ecopetrol S.A.



2 de noviembre de 2022

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE

ECOPETROL S.A

NIT. 899999068-1

CERTIFICA:

Que, dentro de mi competencia, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3.9 del capítulo 2, del Título I, de la Parte III de la Circular Básica Jurídica No 29 del 2014, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, he empleado la debida diligencia en la verificación del contenido de la Adenda No. 4 al "*Prospecto de Información Programa de Emisión y Colocación de Bonos de Deuda Pública Interna y Papeles Comerciales*", y certifico que el documento es verás; que no está cambiando la estructura de la emisión ni del Programa de Emisión y Colocación de Bonos de Deuda Pública Interna y Papeles Comerciales; y que no se presentan omisiones de información que revistan materialidad y puedan afectar la decisión de los futuros inversionistas.

La presente constancia se expide en Bogotá el 2 de noviembre de 2022.

DocuSigned by:

BAE2E19B04EE462

JAIME CABALLERO URIBE

Representante Legal Suplente

Ecopetrol S.A.



CERTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS

Itaú Asset Management Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, actuando dentro de su competencia como Representante Legal de Tenedores de Bonos, empleó la debida diligencia en la verificación del contenido de la Adenda No. 4 al Prospecto de Información correspondiente al Programa de Emisión y Colocación de Bonos de Deuda Pública Interna y Papeles Comerciales de Ecopetrol S.A., en forma tal que certifico la veracidad de la misma y que en esta no se presentan omisiones de información que revistan materialidad y puedan afectar la decisión de los futuros inversionistas.

Al no encontrarse dentro de sus funciones como Representante Legal de Tenedores de Bonos, Itaú Asset Management Colombia S.A., no ha auditado de manera independientemente la información suministrada por Ecopetrol S.A. y que ha servido de base para la elaboración de la Adenda No. 4 al Prospecto de Información correspondiente al Programa de Emisión y Colocación de Bonos de Deuda Pública Interna y Papeles Comerciales de Ecopetrol S.A., por lo tanto, no tendrá responsabilidad alguna por cualquier afirmación o certificación (explícita o implícita) contenida en el mismo.

La presente se expide en Bogotá a los tres (3) días del mes de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Cordialmente,

María Fernanda Morales Carrillo

Representante Legal

Itaú Asset Management Colombia S.A Sociedad Fiduciaria Actuando en su calidad de Representante Legal de Tenedores de Bonos en el Programa de Emisión y Colocación de Bonos de Deuda Pública Interna y Papeles Comerciales de Ecopetrol S.A.



Tatiana Uribe

Gerente de Mercado de Capitales

Ecopetrol S.A.

Carrera 13 No. 36-24 Edificio Principal Ecopetrol Piso 7

Bogotá D.C.

28 de octubre de 2022

Estimada Sra. Uribe,

Re: Confirmación de Calificación relacionada con las calificaciones del Programa de Emisión y Colocación de Bonos de Deuda Pública Interna y Papeles Comerciales.

Esta carta es proporcionada en respuesta a una solicitud de confirmación de la calificación con respecto a la modificación del prospecto del Programa de Emisión y Colocación de Bonos de Deuda Pública Interna y Papeles Comerciales (el Programa), a fin de prorrogar la vigencia de la autorización de la oferta pública.

Fitch (ver la definición más adelante) confirma en este acto que, con base en la información proporcionada a Fitch, las modificaciones realizadas al prospecto de emisión, no resultarán en un retiro o una disminución de las calificaciones de largo y corto plazo asignadas por Fitch a Ecopetrol S.A. ni a los valores contenidos en el Programa, calificados en AAA(col) y F1+(col), respectivamente.

Esta confirmación de calificaciones solo se enfoca en el efecto de la aprobación y desembolso del crédito en las calificaciones actuales asignadas por Fitch a Ecopetrol y el Programa. Esta confirmación de calificaciones no se pronuncia respecto a si la aprobación y el desembolso del crédito está permitido por los términos de los documentos. Esta confirmación de calificaciones no se pronuncia respecto a si la aprobación y el desembolso del crédito está en los mejores intereses de, o es perjudicial para, algunos o todos los tenedores de Ecopetrol y el Programa.

La(s) calificación(es) asignada(s) por Fitch se basan en los documentos e información proporcionada a Fitch por el emisor y otras partes, y está sujeta a la recepción de los documentos del cierre final. Al emitir y mantener sus calificaciones, Fitch se basa en la información factual que recibe de los emisores y compañías de seguros y de otras fuentes que Fitch considera fiables. Fitch realiza una investigación razonable de la información fáctica sobre la cual se basa, conforme a su metodología de calificación, y obtiene una verificación razonable de dicha información por parte de fuentes independientes, en la medida en que dichas fuentes están disponibles para un valor determinado o en una jurisdicción determinada.

La forma de la investigación factual de Fitch y el alcance de la verificación que obtenga por parte de un tercero, variará dependiendo de la naturaleza del valor calificado y de su emisor, los requisitos y prácticas en la jurisdicción en la cual el valor calificado sea ofrecido y vendido y/o donde el emisor se localice, la disponibilidad y naturaleza de la información pública correspondiente, el acceso a la administración de la emisora y a sus consultores, la disponibilidad

FitchRatings

de verificaciones preexistentes por parte de terceros, tales como informes de auditoría, cartas de procedimiento acordadas, valuaciones, informes de actuarios, informes de ingeniería, opiniones legales y otros informes proporcionados por terceros, la disponibilidad de fuentes de verificación de terceros independientes y competentes con respecto al valor determinado o en la jurisdicción determinada del emisor, y una variedad de otros factores.

Los usuarios de las calificaciones de Fitch deben entender que ni una investigación factual exhaustiva, ni la verificación por parte de terceros, pueden asegurar que toda la información en la que Fitch se basa en relación con una calificación sea exacta y completa. En última instancia, el emisor y sus asesores son responsables de la veracidad de la información que proporcionan a Fitch y al mercado a través de los documentos de oferta y otros informes. Al emitir sus calificaciones, Fitch debe confiar en la labor de los expertos, incluyendo los auditores independientes con respecto a los estados financieros, y abogados con respecto a las cuestiones legales y fiscales. Asimismo, las calificaciones son inherentemente prospectivas y consideran supuestos y predicciones sobre acontecimientos futuros que, por su naturaleza, no se pueden comprobar como hechos. Por consiguiente, a pesar de la verificación de los hechos actuales, las calificaciones pueden verse afectadas por eventos futuros o condiciones que no fueron previstas en el momento en que se emitió o afirmó una calificación.

Fitch busca mejorar continuamente sus criterios y metodologías de calificación y, de manera periódica, actualiza las descripciones de estos aspectos en su sitio web para los títulos valores de un tipo específico. Los criterios y metodologías utilizados para determinar una acción de calificación son aquellos en vigor en el momento en que se tomó la acción de calificación; para las calificaciones públicas, es la fecha en que se emitió el comentario de acción de calificación. Cada comentario de acción de calificación incluye información acerca de los criterios y la metodología utilizados para establecer la calificación indicada, lo cual puede variar respecto a los criterios y metodologías generales para el tipo de títulos valores publicados en el sitio web en un momento determinado. Por esta razón, siempre se debe consultar cuál es el comentario de acción de calificación aplicable para reflejar la información de la manera más precisa con base en la calificación pública que corresponda.

Las calificaciones no son una recomendación o sugerencia directa o indirecta, para usted u otra persona, para comprar, vender, hacer o mantener cualquier inversión, préstamo o valor o para llevar a cabo cualquier estrategia de inversión con respecto a cualquier inversión, préstamo o valor de cualquier emisor. Las calificaciones no comentan sobre la idoneidad del precio de mercado o de cualquier inversión, crédito o valor para un inversionista en particular (incluyendo sin limitar, cualquier tratamiento contable y/o regulatorio), o de la naturaleza de exención de impuestos o la fiscalización de pagos realizados con respecto a cualquier inversión, crédito o valor. Fitch no es su asesor ni le está proveyendo a usted, ni a ninguna otra persona, asesoría financiera o legal, servicios de auditoría, contables, de estimación, de valuación o actuariales. Una confirmación de calificación no debe ser vista como una sustitución de dicha consulta o servicios.

Las Calificaciones se basan en los criterios y metodologías establecidas que Fitch evalúa y actualiza de forma continua. Por lo tanto, las calificaciones y las confirmaciones de calificación son un producto del trabajo colectivo de Fitch y ningún individuo o grupo de individuos es el único responsable por una calificación o una confirmación de calificación. Todos los informes de Fitch

FitchRatings

son de autoría compartida. Los individuos identificados en un informe de Fitch estuvieron involucrados en, pero no son individualmente responsables por, las opiniones establecidas ahí expresadas. Los individuos son nombrados para fines de contacto solamente.

Una confirmación de calificación por Fitch no constituye un consentimiento por Fitch del uso de su nombre como un experto en relación con cualquier declaración de registro u otros documentos presentados conforme a las leyes de valores de Estados Unidos, Reino Unido u otras. Fitch no autoriza la inclusión de sus calificaciones en cualquier documento de oferta en cualquier instancia en la cual las leyes de valores de Estados Unidos, Reino Unido u otras, requieran dicha autorización. Fitch no autoriza la inclusión de cualquier carta escrita comunicando su acción de calificación en cualquier documento de oferta. Usted entiende que Fitch no ha autorizado, y no autorizará, ser nombrado como un "experto" en relación con cualquier declaración de registro u otros documentos presentados conforme a las leyes de valores de Estados Unidos, Reino Unido u otras, incluyendo, pero no limitado a, la Sección 7 de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos. Fitch no es un "suscriptor" o "vendedor" conforme a la definición de dichos términos en las leyes del mercado u otras directrices normativas, reglas o recomendaciones, incluyendo sin limitación las Secciones 11 y 12(a)(2) de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos, ni ha llevado a cabo las funciones o tareas asociadas con un "suscriptor" o "vendedor" bajo este acuerdo.

Fitch se basa en que el emisor y otras partes proporcionen de manera puntual a Fitch toda la información que pueda ser importante para la(s) calificación(es), para que la(s) misma(s) continúen siendo adecuada(s). Las calificaciones pueden ser aumentadas, disminuidas, retiradas o colocadas en Observación debido a cambios en, o adiciones en relación con, la precisión o la deficiencia de la información, o por cualquier otra razón que Fitch considere suficiente.

Ninguna parte de esta carta tiene como intención o debe ser interpretada como la creación de una relación fiduciaria entre Fitch y usted o entre nosotros y cualquier usuario de las calificaciones.

En esta carta, "**Fitch**" significa Fitch Ratings Colombia S.A. Sociedad Calificadora de Valores y cualquier sucesor en interés de dicha entidad.

Si podemos ayudarle de alguna otra forma, por favor, comuníquese con José Luis Rivas al +57 (601) 241 3236.

Atentamente,



Natalia O'Byrne
Directora Senior
Fitch Ratings Colombia S.A. Sociedad Calificadora de Valores